

Rad No.: 26-240-135393

Barranquilla, 27/07/2026

Señor(a)
ORICIO JOSE CASTELLANOS GOMEZ
Calle 146A No 16 – 40
Rodadero

Contrato: 67177426

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 3 de julio de 2026, radicada bajo el No. Interacción 242883153, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 146A No 16 – 40 de Rodadero, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Verificada la facturación No. 2171430553 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de junio de 2026, de los 15 metros cúbicos cobrados, se facturaron 13 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 11 de julio de 2026.

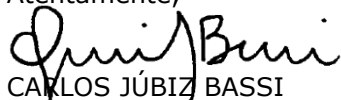
Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$20.103 por concepto de consumo correspondiente a los 13 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de junio de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. GC-191549-21, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
242883153